ACUERDO DE RECUPERACION EMPRESARIAL DE LA LINA MARIA VACCA CARRASCAL. de C.C. NO. 60.351.148 DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 560 DE 2020, EL REGLAMENTO UNICO DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, LA LEY 1116 DE 2006, DECRETO 1074 DE 2015 Y DECRETO 991 DE 2018.

El presente Acuerdo se celebra con los acreedores de la **LINA MARIA VACCA CARRASCAL**. de C.C. No. 60.351.148 y con domicilio en MZ 12 LT 26 CLARET 4 ET, Cúcuta. El Acuerdo se suscribe con sus respectivos acreedores y con el propósito de regular, entre otros, el adecuado funcionamiento de la operación comercial, durante la vigencia del acuerdo de Recuperación empresarial.

Por lo tanto, éste se celebra con la intención de las partes de obtener la protecciónde los créditos de los acreedores, así como la conservación de la actividad comercial de la LINA MARIA VACCA CARRASCAL., cuyo objeto social es las actividades de producción y comercialización de café.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta el proceso de recuperación empresarial reglado por el artículo 9 del decreto legislativo 560 de 2020, basados en la figura de recuperación empresarial, la viabilidad de esta operación sencilla, corresponderá únicamente a la adecuada ejecución de las estrategias pactadas enel documento de plan de negocios direccionado la sociedad en mención.

ANTECEDENTES

1. El día 08 de agosto de 2.023, la señora Lina María Vacca Carrascal radica la solicitud del Procedimiento de Negociación de Deudas.

2. El día 28 de agosto de 2.023, se designa como mediador al Dr. Gonzalo García Pérez, como director el procedimiento de recuperación empresarial adelantado en el centro de arbitrajey conciliación y amigable composición de la cámara de comercio de Cúcuta.

3. La Deudora Convocante cumplió los requisitos del decreto 560 de 2020 para hacer admitida en el procedimiento de negociación de deudas, siendo admitida al procedimiento el día 01 de septiembre de 2.023

DEFINICIONES

Para los efectos del presente acuerdo de Recuperación, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

EL DEUDOR CONCURSADO: Es la persona natural comerciante Lina María Carrascal.

LOS ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas determinadas por la persona natural en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de voto aportados al proceso.

Se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales de los ACREEDORES están facultados para celebrar el presente ACUERDO.

ACREEDORES INTERNOS. Se refiere al deudor concursado.

ACREEDORES EXTERNOS. Son las personas naturales y jurídicas titulares delos créditos presentados.

LAS OBLIGACIONES o LAS ACREENCIAS: Son las deudas directas a cargo del deudor concursado, debidamente reconocidas.

EL ACUERDO: son las declaraciones, definiciones y considerandos en el presente documento que contiene el texto completo y sus anexos.

MODIFICACIÓN AL ACUERDO: Deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados, para laprimera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

La fórmula de pago que más adelante se consagra, ha sido estructurada en consideración a las proyecciones de la operación comercial, las cuales han sido elaboradas por el deudor y su grupo de asesores; y hacen parte del presente documento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado cuando por concepto del Comité de Acreedores resulte necesario ajustar una o cualquiera de sus cláusulas a efectos de ofrecer al deudor concursado, mecanismos para clarificar la ejecución del Acuerdo o cuando en virtud de hechos sobrevinientes sea necesario ajustar su contenido a la realidad del momento y estará sujeto a la recomendación del comité de acreedores, y el deudor concursado procederá a preparar el documento de modificación correspondiente; para la aprobación del juez del concurso. La votación de la modificación se someterá en materia de quórum a lo previsto en la Ley 1116 sobre quórum para la Celebración del Acuerdo, pero será necesario ajustar el Listado de Votos al que responda a la realidad al momento de la decisión, excluyendo a todos los acreedores que hayan recibido su pago, otorgando a los acreedores internos su voto teniendo en cuenta el procedimiento previsto para el efecto en la Ley.

DÍA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo. Cuando fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

PROVEEDOR: Es el acreedor que de conformidad con la definición de la ley facilitan a los deudores concursados, materias primas o insumos necesarios para las operaciones, en el giro ordinario de sus negocios.

AUTORIZACIONES: Conforme lo dispone Ley 1116 de 2006, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo están facultados para obligar a sus representados.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Artículo Primero – Suscriptores del Acuerdo

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor del deudor concursado, con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la actividad comercial, que garantice la fuente de pago de sus acreencias y la creación de las condiciones financieras adicionales orientadas a la continuidad sostenible de su permanencia y evitar su liquidación, en el marco del decreto 560 de 2020 y Ley 1116 de 2006.

Artículo Segundo – Certificación de Votación

El Deudor concursado, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

Artículo Tercero – El Acuerdo.

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas. En torno a ellas se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores, se propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó el escrito denominado EL ACUERDO.

FORMULA DE PAGO -

Artículo Cuarto –Créditos de Primera Clase Créditos a favor de Acreedores Laborales y Acreedores Fiscales.

Plazo Total: En Setenta y Seis (76) meses contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la providencia de Validación Judicial Expedita en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Amortización del capital: En cuatro (4) cuotas mensuales, contadas a partir de la expedición de la Validación Judicial Expedita. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago Los intereses previos a la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial, esto son los causados y no pagados, así como los demás derechos accesorios inherentes a estos, serán condonados por el acreedor.

PRIMERA CLASE										
MODALIDAD DE CRÉDITO	CLASE	CATEGORIA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	CAPITAL ACTUALIZADO A PAGAR	%	AÑO 1			
							CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4
LABORAL	Clase 1	Laborales	Diomar Heli Castilla Amaya	2.022	3.541.141,63		$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 1.291.141,63
IMPUESTOS	Clase 1	Entidades Públicas	Alcaldía Municipal de Cúcuta	638.725	3.538.700,00		$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 750.000,00	$ 1.288.700,00
TOTAL PRIMERA CLASE					**7.079.841,63**		**$ 1.500.000,00**	**$ 1.500.000,00**	**$ 1.500.000,00**	**$ 2.579.841,63**

Artículo Quinto –Créditos de segunda Clase Créditos a favor de Acreedores Prendarios.

No existe esta clase de acreedores para la fórmula de pago del deudor concursado.

Artículo Sexto– Créditos de Tercera clase. Créditos a favor de acreedores Hipotecarios.

Plazo Total: En Setenta y Seis (76) meses contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la providencia de Validación Judicial Expedita en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Amortización del capital: En 30 cuotas mensuales, contadas a partir de la culminación de los pagos de primera clase. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago Los intereses previos a la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial, esto son los causados y no pagados, así como los demás derechos accesorios inherentes a estos, serán condonados por el acreedor.

El crédito se indexará conforme al Índice del Precio Consumidor – IPC

TERCERA CLASE							
NOMBRE	**CEDULA DE CIUDADANIA**	**CAPITAL ACTUALIZADO A PAGAR**	**%**	**Cuota Año 1 (5-12 meses)**	**Cuota Año 2 (12 meses)**	**Cuota Año 3 (12 meses)**	**Ultima Cuota**
Cesar Corredor Corredor	2153668	$ 46.027.868,57	100%	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	$ 1.027.868,57
TOTAL PAGADO AÑO		**$ 46.027.868,57**	**100%**	**$ 12.000.000,00**	**$ 18.000.000,00**	**$ 15.000.000,00**	**$ 1.027.868,57**

Artículo Séptimo - Créditos de Cuarta clase. Créditos a favor de Proveedoresde insumos y servicios.

No existe esta clase de acreedores para la fórmula de pago del deudor concursado.

Artículo Octavo - Créditos de Quinta Clase. Créditos a favor de Acreedores Quirografarios.

Plazo Total: En Setenta y Seis (76) meses contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la providencia de Validación Judicial Expedita en la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Amortización del capital: En 42 cuotas mensuales, contadas a partir de la culminación de los pagos de tercera clase. Los referidos pagos, se realizarán los días veintiocho (28) de cada mes.

Tasa de interés y pago Los intereses previos a la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial, esto son los causados y no pagados, así como los demás derechos accesorios inherentes a estos, serán condonados por el acreedor.

Descripción de los Pagos

QUINTA CLASE							
NOMBRE O RAZON SOCIAL	**NIT O CEDULA DE CIUDADANIA**	**CAPITAL ACTUALIZADO A PAGAR**	**%**	**Año 3 (10 meses)**	**Año 4 (12 meses)**	**Año5 (12 meses)**	**Año 6 (8 meses)**
COOPINTEGRATE LTDA	800103677- 0	21.538.164,31	34,22%	$ 513.331,63	$ 513.331,63	$ 513.331,63	$ 513.331,63
Alfonso Rodríguez Álvarez	13.468.272	14.860.906,13	23,61%	$ 354.188,64	$ 354.188,64	$ 354.188,64	$ 354.188,64
Jacinto Gaitán Aillon	88.001.040	26.537.332,38	42,17%	$ 632.479,72	$ 632.479,72	$ 632.479,72	$ 632.479,72
TOTAL CUOTA				**$ 1.500.000,00**	**$ 1.500.000,00**	**$ 1.500.000,00**	**$ 1.500.000,00**
TOTAL PAGADO AÑO		**62.936.402,83**	**100,00%**	**$ 15.000.000,00**	**$ 18.000.000,00**	**$ 18.000.000,00**	**$ 12.000.000,00**

Resumen de los Pagos

LINA MARIA VACCA CARRASCAL C.C. 60.351.148 FLUJO DE CAJA GENERAL						
MODALIDAD DE CRÉDITO	**CLASE**	**CATEGORIA**	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	**NIT O CEDULA DE CIUDADANIA**	**CAPITAL ACTUALIZADO A PAGAR**	**PLAZO**
LABORAL	Clase 1	Laborales	Diomar Heli Castilla Amaya	88.150.456	3.541.141,63	4 meses
IMPUESTOS	Clase 1	Entidades Públicas	Alcaldía Municipal de Cúcuta	890501434-2	3.538.700,00	
HIPOTECARIO	Clase 3	Demás Acreedores	Cesar Corredor Corredor	2.153.668	46.027.868,57	30 meses
QUIROGRAFARIO	Clase 5	Demás Acreedores	COOPINTEGRATE LTDA	800103677- 0	21.538.164,31	42meses
QUIROGRAFARIO	Clase 5	Demás Acreedores	Alfonso Rodríguez Álvarez	13.468.272	14.860.906,13	
QUIROGRAFARIO	Clase 5	Demás Acreedores	Jacinto Gaitán Aillon	88.001.040	26.537.332,38	
TOTAL ACREEDORES EXTERNOS			**TOTAL**		**116.044.113,03**	**76 meses**

CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo Noveno - Creación y composición

Dando cumplimiento al artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, en lo que se refiere al contenido del acuerdo; se constituye un comité de acreedores así:

Créase un Comité de Acreedores, compuesto por Cinco (5) miembros principales, y tres (3) suplentes.

CATEGORÍA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Acreedor Laboral	Diomar Heli Castilla Amaya	
A Entidades Financieras.	N/A	N/A
Acreedor Interno	Lina María Vacca Carrascal	
Acreedor Externo –	Alfonso Rodríguez Álvarez	Jacinto Gaitán Aillon

Parágrafo. - Cada una de las anteriores entidades le comunicará por escrito al Deudor, la persona que la represente.

En caso de falta absoluta o temporal de algún miembro principal y su suplente, el Comité se reintegrará nombrando al acreedor del mismo grupo que le siga en importancia según la cuantía del crédito.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control del acuerdo por cuanto noparticipa de conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos del deudor concursado.

Presidencia y secretaría. El comité tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

Artículo Décimo – Suplente

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberaren cualquier sesión del Comité, pero en tal evento no tendrán voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

Artículo Undécimo – Reuniones

El comité de acreedores se reunirá de manera ordinaria, por derecho propio por lo menos dos (2) veces anualmente, en la fecha y lugar que el deudor concursado determine y, extraordinariamente, por citación de cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La Reunión ordinaria de acreedores, se realizará dos veces en el año, siendo estas, una por cada semestre del año en el que se encuentre e iniciando desde el año 2023. Es decir, una reunión ordinaria se deberá realizar antes del mes de junio de cada año y una segunda se deberá realizar antes del mes de diciembre de cada año. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas,a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del mismo Comité.

Artículo Décimo Segundo- Quórum deliberativo y decisorio

El Comité de acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo Décimo Tercero- Actas

De las reuniones que celebre, el Comité de acreedores levantará las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente yel secretario de dicho organismo.

Artículo Décimo Cuarto - Funciones y atribuciones del Comité de Acreedores

Son funciones del comité de acreedores las siguientes.

1. Reglamentar su funcionamiento.

2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.

3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.

4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja del deudor concursado y formular las recomendaciones que considere convenientes.

5. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.

6. Solicitar la autorización de la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este Acuerdo, buscando siempre mantener la supervivencia de los deudores concursados en beneficio de los acreedores.

7. Las demás previstas en las normas legales, en la Ley 1116 de 2006, y en el presente Acuerdo.

Artículo Décimo Quinto - Principios de Confidencialidad del Comité

Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Artículo Décimo Sexto – Novación

Las obligaciones a cargo del deudor concursado, Se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Séptimo - Órganos De administración.

Mientras esté vigente el presente acuerdo, la actividad no comercial del deudor concursado, continuará funcionando.

CAPITULO QUINTO: CÓDIGO DE GESTIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo Décimo Octavo - Código de gestión, ética empresarial yresponsabilidad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, el deudor concursado, manifiesta que, en desarrollo del presente Acuerdo y enconcordancia con la función de control que ejerce en la compañía y en el entendido que sus ingresos se limitan al adecuado funcionamiento de la empresa controlada; adopta el siguiente código de gestión ética empresarial y de responsabilidad social, teniendo en cuenta su sector de servicios y productos de consumo alimenticios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006 y con elobjeto de materializar los principios orientadores del régimen de insolvencia empresarial, se adopta el siguiente compendio de normas de contenido ético, exigibles a la actividad comercial y lo que al deudor concursado atañe, como persona natural comerciante controlante.

El personal directivo, administradores y demás empleados quedan subordinados al cumplimiento de las leyes vigentes; a los deberes, abstenciones y prohibiciones que contenidas en el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores y confirmado por el juez del concurso y a lo que disponga el Código de Gestión Ética.

CAPITULO QUINTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO

Artículo Décimo Noveno – Reglas para interpretar el acuerdo

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en laley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios del deudor y la protección

del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.

2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.

3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.

4. Queda claro que cualquier interpretación del acuerdo por parte del comité, deberá ser autorizada por el juez del concurso.

CAPITULO SEXTO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

Artículo Vigésimo - Eventos de Incumplimiento, soluciones y consecuencias

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago deobligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

Artículo Vigésimo Primero - Cláusula de Salvaguarda

La presente cláusula de salvaguarda tiene como finalidad evitar la celebración de una audiencia de incumplimiento o el inicio de un trámite de reforma del acuerdo de reorganización, cuando se presenten situaciones coyunturales del mercado o demás circunstancias imprevistas que pueden ser subsanadas en un término no superior a sesenta (60) días a partir de la fecha de su ocurrencia; ante el advenimiento de situaciones coyunturales del mercado que afecten las condiciones operacionales, administrativas y financieras del deudor concursado. Será una decisión discrecional del deudor concursado, optar por la aplicación del procedimiento que a continuación se describe:

CAPITULO SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo Vigésimo Segundo - Causales de Terminación del Acuerdo. Serán causales de terminación del presente Acuerdo las siguientes:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo loprevisto en la cláusula de salvaguarda.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Vigésimo Segundo - Créditos posteriores al acuerdo.

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación del proceso concursal, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Vigésimo Tercero- Reunión de acreedores

Anualmente, se reunirá antes del 30 de marzo de cada año. El deudor concursado, convocará la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores con antelación no inferior a ocho (8) días comunes. Se comunicará por correo certificado, correo electrónico y/o aviso de prensa.

Artículo Vigésimo Cuarto – Duración

El presente ACUERDO está pactado 76 meses contando desde la Validación Judicial Expedita, el cual ha sido votado conforme a los requisitos legales obligando a todos los Acreedores del deudor, incluidos los ausentes y los disidentes y estará vigente hasta la fecha del último pago previsto en el acuerdo, salvo que se dé por terminado anticipadamente.

CAPITULO NOVENO: DECLARACIONES Y GARANTIAS

Con la suscripción del Acuerdo, el deudor concursado, declaran y garantizan lo siguiente:

1. Que el deudor concursado está facultado para operar en el territorio nacional.

2. Que los documentos soportes de los créditos son legales, válidos y vinculantes y que no violan otros compromisos previos del deudor concursado.

3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.

4. Que la información contenida en los estados financieros del deudor concursado,es completa y exacta.

5. Que los activos e ingresos del deudor concursado, se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto por los que a la fecha de suscripción del Acuerdo se encuentran hipotecados o prendados, con patrimonios autónomos y con contratos de cesión de derechos económicos.

6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.

7. Se reconocerá a todos los acreedores el capital indexado desde el vencimiento de la obligación hasta el inicio de la amortización del pago.

8. Se condonan los intereses causados corrientes, moratorios, gastos de cobranza y cualquier otra erogación antes de la aprobación de Acuerdo.

9. Los pagos ordinarios se realizarán conforme a los plazos acordados y al porcentaje de la cuota (Anexo).

10. **Cláusula Compromisoria:** Los suscribientes se acogen a realizar el Procedimiento de Validación Judicial Expedita a través de la Cámara de Comercio de Cúcuta, según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo 842 del 2020.

11. Con la suscripción del Acuerdo, se realiza suspensión del proceso ejecutivo y adelantado en contra de la señora **LINA MARIA VACCA CARRASCAL** en el proceso ejecutivo hipotecario de radicado No. 540014022003-2019-00381-00 adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Cúcuta

12. Con la suscripción del Acuerdo se procede el levantamiento de las medidas cautelares que la señora **LINA MARIA VACCA CARRASCAL** en el proceso ejecutivo hipotecario de radicado No. 540014022003-2019-00381-00 adelantado en el Juzgado Tercero Municipal de Cúcuta.

13. El Acuerdo es tránsito para el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre **LINA MARIA VACCA CARRASCAL; LIBARDO CASTILLA AMAYA** y **WILLIAM SALAZAR AMAYA** dentro del proceso ejecutivo del radicado No. 54800408900120220012900 del Juzgado Promiscuo de Teorama.

14. El Acuerdo de Recuperación Empresarial se establece la suspensión del proceso ejecutivo de radicado No. 54800408900120220012900 del Juzgado Promiscuo de Teorama frente a los demandados **LINA MARIA VACCA CARRASCAL; LIBARDO CASTILLA AMAYA** y **WILLIAM SALAZAR AMAYA**

15. El Acuerdo de Recuperación Empresarial el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 54800408900120220012900 del Juzgado Promiscuo de Teorama frente a los demandados **LINA MARIA VACCA CARRASCAL; LIBARDO CASTILLA AMAYA** y **WILLIAM SALAZAR AMAYA.**

CAPITULO DECIMO PRIMERO: VALIDACIÓN JUDICIAL EXPEDITA

Artículo Vigésimo Quinto – Cláusula Compromisoria: La presente cláusula compromisoria tiene como objetivo establecer las condiciones para el Procedimiento de Validación Judicial Expedita del Acuerdo de Recuperación Empresarial de la sociedad Lina María Vacca Carrascal en la Cámara de Comercio de Cúcuta. El Procedimiento Arbitral se sustenta en el Decreto 842 de 2.020, en el artículo 11, que establece que el trámite de validación judicial expedito, señalado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020 tendrá las siguientes reglas.

1. Corresponde al deudor presentar la solicitud de validación judicial ante el Juez del Concurso, con el acuerdo que se pretende validar y sus soportes.

2. La cámara de comercio ante la cual se adelantó el procedimiento de recuperación empresarial remitirá al Juez del Concurso todo el expediente del procedimiento mediante el uso de mecanismos virtuales que se establezcan para tal fin. En caso de no contar con los medíos virtuales de envío o recepción, el deudor deberá remitir la copia del expediente.

3. Verificado el expediente y demás documentos, el juez admitirá la solicitud y dará inicio al trámite de validación judicial expedito de un acuerdo extrajudicial.

4. El Juez del Concurso podrá requerir al deudor mediante oficio, para que complete la información, en los mismos términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, en caso de que la respuesta al requerimiento sea extemporánea o no contenga la información solicitada, será rechazada.

5. El Juez emitirá la providencia de inicio del trámite de validación e impartirá las ordenes señaladas en los numerales 2, 6, 8,10 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo.

6. Los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación contarán con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia que dio apertura al proceso de validación judicial expedito, para presentar directamente al mediador las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial. Para el efecto, el deudor comunicará a estos acreedores sobre el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 de este Decreto, en lo que fuere aplicable.

7. Vencido el término anterior, el mediador promoverá el arreglo amistoso de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Posteriormente, éste informará al Juez del Concurso sobre el resultado de su gestión.

8. El Juez del Concurso convocará a una audiencia en la cual se resolverán inicialmente las inconformidades presentadas por los acreedores en relación con la calificación y graduación de los créditos y la determinación de los derechos de voto, únicamente con fundamento en los argumentos y en las pruebas documentales presentadas al mediador y que no fueron resueltas por éste y el deudor. La inasistencia a la audiencia implicará el desistimiento de las objeciones.

9. Posteriormente, el Juez del Concurso oirá a los acreedores que hubieren votado en contra o no hubieran votado, con el fin de que presenten sus observaciones en relación con el acuerdo y realizará un control de legalidad del mismo. De validarse el acuerdo, este tendrá los mismos efectos de un acuerdo reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes previstas en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes.

10. En firme la providencia de validación del acuerdo de recuperación, el Juez del Concurso dispondrá que se informe a cada autoridad o despacho judicial que adelante ejecuciones en contra del deudor procesos de cobro coactivo o procesos de restitución de tenencia, para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la terminación de los procesos, sin perjuicio de los derechos de los acreedores con garantía.

11. El Juez podrá emitir la providencia que resuelva sobre la validación por fuera de la audiencia, ante la imposibilidad de realizarla de manera presencial o virtual, o en virtud de medidas de emergencia adoptadas por las autoridades competentes.

12. A falta de validación del acuerdo por cualquier causa, el procedimiento de validación judicial expedito del acuerdo de recuperación empresarial terminará y el acuerdo sólo será vinculante para aquellos acreedores que lo hayan suscrito y hayan dado su voto favorable, si así quedó pactado en el acuerdo.

13. Igualmente, se levantará la suspensión de los procesos ejecutivos, de restitución de tenencia, de cobro coactivo y de ejecución de garantías.

Artículo Vigésimo Sexto – Normas Aplicables: El marco jurídico aplicable es la legislación colombiana, cualquier vacío procesal se acudirá al reglamento de la Cámara de Comercio de Cúcuta y al Estatuto del Arbitraje, y, cualquier vacío legal sustancial a la Ley 1116 de 2.006.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ACUERDO

Artículo Vigésimo Septimo: El deudor Concursado certifica:

Primero. Que los acreedores que se relacionan en el documento adjunto votaron afirmativa o negativamente el Acuerdo de Recuperación Empresarial bajo el amparo del decreto 560 de 2020, el decreto 842 de 2020 y la Ley 1116/2006 del Deudor concursado.

Segundo. Que este Acuerdo, con todos sus anexos, será inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta, jurisdicción del domicilio social del deudor concursado.

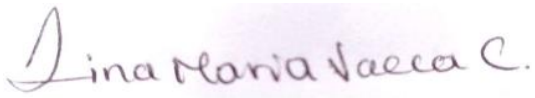

LINA MARIA VACCA CARRASCAL
C.C. No. 60.351.148 de Los Patios.
Deudora Concursado.

LINA MARIA VACCA CARRASCAL
C.C. No. 60.351.148

FECHA DE CORTE 30/07/2023

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

ACREEDORES CATEGORIA A - LABORALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR ART. 24 LEY 1116 DE 2006	RUBRO CONTABLE	No OBLIGACION	SALDO CAPITAL POR PAGAR (A)	SALDO CAPITAL VENCIDO (B)	VTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO AL IPC (C)	DERECHOS DE VOTO A-B+C	* INTERESES	% DERECHOS DE VOTO
Diomar Heli Castilla Amaya	88.150.456	heiopaca@hotmail.com	SAN CALIXTO	Colombia	Ninguna	Liquidación	2022	$ 3.336.000,00	$ 3.336.000,00	12/12/2022	126,0300	133,7800	$ 3.541.141,63	$ 3.541.141,63	$ -	1,5609%
Total general CATEGORIA A - ACREEDORES LABORALES PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE 2006								**$ 3.336.000,00**	**3.336.000,00**				3.541.141,63	**3.541.141,63**	**0,00**	**1,5609%**

ACREEDORES CATEGORIA B - ENTIDADES PUBLICAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR ART. 24 LEY 1116 DE 2006	RUBRO CONTABLE	No OBLIGACION	SALDO CAPITAL POR PAGAR (A)	SALDO CAPITAL VENCIDO (B)	VTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO AL IPC (C)	DERECHOS DE VOTO A-B+C	* INTERESES	% DERECHOS DE VOTO
Alcaldía Municipal de Cúcuta	890501434-2	notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co	Cúcuta	Colombia	NINGUNA	Predial 2018-2023	638725	$ 3.538.700,00	$ 3.538.700,00	23-jul.-2023	133,7800	133,7800	$ 3.538.700,00	$ 3.538.700,00	$ -	1,5599%
Total general CATEGORIA B - ENTIDADES PUBLICAS PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE 2006								**$ 3.538.700,00**	**3.538.700,00**				**3.538.700,00**	**3.538.700,00**	**0,00**	**1,5599%**

ACREEDORES CATEGORIA C - VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR ART. 24 LEY 1116 DE 2006	RUBRO CONTABLE	No OBLIGACION	SALDO CAPITAL POR PAGAR (A)	SALDO CAPITAL VENCIDO (B)	VTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO AL IPC (C)	DERECHOS DE VOTO A-B+C	* INTERESES	% DERECHOS DE VOTO
Total general - CATEGORIA C - ENTIDADES FINANCIERAS PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE								**$ -**					**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00%**

ACREEDORES CATEGORIA D - ACREEDORES INTERNOS PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE 2006

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR ART. 24 LEY 1116 DE 2006	RUBRO CONTABLE	No OBLIGACION	SALDO CAPITAL POR PAGAR (A)	SALDO CAPITAL VENCIDO (B)	VTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO AL IPC (C)	DERECHOS DE VOTO A-B+C	* INTERESES	% DERECHOS DE VOTO
Una María Vacca Carrascal	60.351.148	linamariavacca@hotmail.com	CUCUTA	COLOMBIA	SOCIO Y/O	CAPITAL SOCIAL	1	$ 110.814.000,00	110.814.000,00				110.814.000,00	110.814.000,00	0,00	48,847%
Total general - CATEGORIA D - ACREEDORES INTERNOS PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE 2006									**110.814.000,00**				**110.814.000,00**	**110.814.000,00**	**0,00**	**48,85%**

ACREEDORES CATEGORIA E - DEMAS ACREEDORES EXTERNOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD O MUNICIPIO	PAIS	VINCULO CON EL DEUDOR ART. 24 LEY 1116 DE 2006	RUBRO CONTABLE	No OBLIGACION	SALDO CAPITAL POR PAGAR (A)	SALDO CAPITAL VENCIDO (B)	VTO	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL VENCIDO ACTUALIZADO AL IPC (C)	DERECHOS DE VOTO A-B+C	* INTERESES	% DERECHOS DE VOTO
Cesar Corredor Corredor	2.153.668	lote 12, Manzana 26 #26ª-92. Juan Atalaya. asesoriasyconsultoriasdelnorte@hotmail.com	CUCUTA	COLOMBIA	NINGUNA	Hipoteca /Escritura Pública	5272-2016	$ 40.000.000,00	40.000.000,00	22/03/2022	116,2600	133,7800	46.027.868,57	46.027.868,57	$ 37.358.000,00	20,289%
COOPINTEGRATE LTDA	800103677- 0	coopintegrate.sancalixto@yahoo.es y coopintegrate@yahoo.es	CUCUTA	COLOMBIA	NINGUNA	Prestámo	20150000333	$ 20.000.000,00	20.000.000,00	28/11/2022	124,2260	133,7800	21.538.164,31	21.538.164,31	$ 21.064.105,00	9,494%
Alfonso Rodriguez Alvarez	13.468.272	Calle 18 #3-39, Barrio San Luis, ara7914@gmail	CUCUTA	COLOMBIA	NINGUNA	Prestamo	Letra de Cambio	$ 14.000.000,00	14.000.000,00	12/12/2022	126,0300	133,7800	14.860.906,13	14.860.906,13	$ 1.312.013,00	6,551%
Jacinto Gaitán Aillon	88.001.040	Avenida 7E #4N -24, Pinos/ valentinag13@hot	CUCUTA	COLOMBIA	NINGUNA	Prestamo	Letra de Cambio	$ 25.000.000,00	25.000.000,00	12/12/2022	126,0300	133,7800	26.537.332,38	26.537.332,38	$ 983.000,00	11,698%
Total general - CATEGORIA E - DEMAS ACREEDORES PARAGRAFO 1° ART. 31 LEY 1116 DE 2006								**$ 99.000.000,00**	**99.000.000,00**				**108.964.271,40**	**108.964.271,40**	**60.717.118,00**	**48,032%**

*** INTERESES:** Corresponde al valor de los intereses reclamados y que se presentan a titulo informativo; teniendo en cuenta que el reconocimiento y pago de los mismos será objeto del acuerdo de reorganización.

TOTAL PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO								**$ 105.874.700,00**	**216.688.700,00**	**0,00**	**0,0000**	**0,0000**	**108.964.271,40**	**226.858.113,03**	**60.717.118,00**	**100%**

LINA MARIA VACCA CARRASCAL
Solicitante
C.C. No. 60.351.148

4 EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE SUBORDINACIÓN O GRUPO EMPRESARIAL
5 NINGUNO
1 PARENTESCO HASTA 4° GRADO DE CONSAGUÍNIDAD, 2° DE AFINIDAD O ÚNICO CÍVIL
2 TENER O HABER TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS COMUNES
3 TENER O HABER TENIDO REPRESENTANTES O ADMINISTRADORES COMUNES

LINA MARIA VACCA CARRASCAL
C.C. No. 60.351.148

PRIMERA CLASE - LABORALES Y FISCALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	CLASE DE CREDITO	No DE LA OBLIGACION	SALDO CAPITAL VENCIDO	SALDO DE CAPITAL POR PAGAR/ACT.	%
Diomar Heli Castilla Amaya	88.150.456	Liquidación	2022	$ 3.336.000,00	3.541.141,63	1,5609%
Alcaldía Municipal de Cúcuta	890501434-2	Predial	638725	$ 3.538.700,00	3.538.700,00	1,5599%
TOTAL PRIMERA CLASE - LABORALES E IMPUESTOS				**$ 6.874.700,00**	**7.079.841,63**	**3,1208%**

TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	CLASE DE CREDITO	No DE LA OBLIGACION	SALDO CAPITAL VENCIDO	SALDO DE CAPITAL ACTUALIZADO	%
Cesar Corredor Corredor	2.153.668	Hipoteca Abierta	5272-2016	$ 40.000.000,00	46.027.868,57	20,29%
TOTAL TERCERA CLASE - HIPOTECARIOS				**$ 40.000.000,00**	**46.027.868,57**	**20,2893%**

QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA	CLASE DE CREDITO	No DE LA OBLIGACION		SALDO DE CAPITAL	%
COOPINTEGRATE LTDA	800103677- 0	Credito de Consumo	20150000333	$ 20.000.000,00	21.538.164,31	9,49%
Alfonso Rodríguez Álvarez	13.468.272	Credito de Consumo		$ 14.000.000,00	14.860.906,13	6,55%
Jacinto Gaitán Aillon	88001040	Letra de Cambio	Letra de Cambio	$ 25.000.000,00	26.537.332,38	11,70%
TOTAL QUINTA CLASE - DEMAS ACREEDORES				**$ 59.000.000,00**	**62.936.402,83**	**27,7426%**

		SALDO DE CAPITAL	%
TOTAL PASIVO CIERTO EXTERNO	**$ 105.874.700,00**	**116.044.113,03**	**51,1527%**

TOTAL ACREENCIAS ACREEDOR INTERNO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT O CEDULA	CLASE DE CREDITO	No DE LA OBLIGACION		SALDO DE CAPITAL	%
Lina María Vacca Carrascal	. 60.351.148	CAPITAL SOCIAL			110.814.000,00	48,85%
TOTAL ACREEDOR INTERNO					**110.814.000,00**	**48,8473%**

		SALDO DE CAPITAL	%
TOTAL GENERAL		**226.858.113,03**	**100,00%**

Amortización General de los Pagos			
Fecha	Cuota	Capital	Cuota
28/04/2024	1	$ 116.044.113,03	$ 1.500.000,00
28/05/2024	2	$ 114.544.113,03	$ 1.500.000,00
28/06/2024	3	$ 113.044.113,03	$ 1.500.000,00
28/07/2024	4	$ 111.544.113,03	$ 2.579.841,63
28/08/2024	5	$ 108.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/09/2024	6	$ 107.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/10/2024	7	$ 105.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/11/2024	8	$ 104.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/12/2024	9	$ 102.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/01/2025	10	$ 101.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/02/2025	11	$ 99.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/03/2025	12	$ 98.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/04/2025	13	$ 96.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/05/2025	14	$ 95.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/06/2025	15	$ 93.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/07/2025	16	$ 92.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/08/2025	17	$ 90.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/09/2025	18	$ 89.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/10/2025	19	$ 87.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/11/2025	20	$ 86.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/12/2025	21	$ 84.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/01/2026	22	$ 83.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/02/2026	23	$ 81.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/03/2026	24	$ 80.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/04/2026	25	$ 78.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/05/2026	26	$ 77.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/06/2026	27	$ 75.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/07/2026	28	$ 74.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/08/2026	29	$ 72.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/09/2026	30	$ 71.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/10/2026	31	$ 69.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/11/2026	32	$ 68.464.271,40	$ 1.500.000,00
28/12/2026	33	$ 66.964.271,40	$ 1.500.000,00
28/01/2027	34	$ 65.464.271,40	$ 2.527.868,57
28/02/2027	35	$ 62.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/03/2027	36	$ 61.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/04/2027	37	$ 59.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/05/2027	38	$ 58.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/06/2027	39	$ 56.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/07/2027	40	$ 55.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/08/2027	41	$ 53.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/09/2027	42	$ 52.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/10/2027	43	$ 50.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/11/2027	44	$ 49.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/12/2027	45	$ 47.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/01/2028	46	$ 46.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/02/2028	47	$ 44.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/03/2028	48	$ 43.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/04/2028	49	$ 41.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/05/2028	50	$ 40.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/06/2028	51	$ 38.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/07/2028	52	$ 37.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/08/2028	53	$ 35.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/09/2028	54	$ 34.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/10/2028	55	$ 32.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/11/2028	56	$ 31.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/12/2028	57	$ 29.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/01/2029	58	$ 28.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/02/2029	59	$ 26.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/03/2029	60	$ 25.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/04/2029	61	$ 23.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/05/2029	62	$ 22.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/06/2029	63	$ 20.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/07/2029	64	$ 19.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/08/2029	65	$ 17.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/09/2029	66	$ 16.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/10/2029	67	$ 14.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/11/2029	68	$ 13.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/12/2029	69	$ 11.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/01/2030	70	$ 10.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/02/2030	71	$ 8.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/03/2030	72	$ 7.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/04/2030	73	$ 5.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/05/2030	74	$ 4.436.402,83	$ 1.500.000,00
28/06/2030	75	$ 2.936.402,83	$ 1.500.000,00
28/07/2030	76	$ 1.436.402,83	$ 1.436.402,83